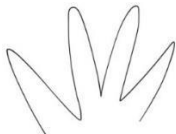


INFORME Y CONSTANCIA SECRETARIAL, Belalcázar, 05 de mayo de 2022.
Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que se presentó memorial por parte del apoderado de la parte actora, solicitando se realice el emplazamiento del demandado por cuanto desconoce su actual dirección. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS

Belalcázar, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00053-00
Proceso: Verbal especial de imposición de servidumbre eléctrica
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP
Demandada: Adíela Giraldo de Valencia
Actuación: Auto ordena emplazar demandada
Interlocutorio: 215

Vista la constancia e informe secretarial, resuelve el despacho la petición incoada por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora, dio cumplimiento al auto de sustanciación número 053 del 22 de enero de 2022, intentando la notificación de la parte demandada en la dirección autorizada carrera 16 No. 4B-15 apartamento 401 Edificio La Candelaria de Pereira, agotando la etapa procesal señalada en auto admisorio.

A través la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo, el pasado 23 de febrero de 2022, fue enviada la comunicación para notificación personal, la cual fue certificada como devuelta, resultado de gestión desconocido, por lo que el citado profesional solicita se ordene el emplazamiento de la señora ADIELA GIRALDO DE VALENCIA, por cuanto se desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, y por consiguiente, se continúe con el trámite de rigor en cuanto al proceso de la referencia.

En consecuencia, este despacho accederá a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora por lo que se ordenará el emplazamiento de la demandada, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que modifica parcialmente el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto

1073 de 2015, que dispone:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Con base en lo anterior, por secretaria se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si la emplazada no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Por lo dicho el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la señora ADIELA GIRALDO DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.525.439 expedida en Belalcázar, Caldas, como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)

Unaldo Esteban